

uno, denegatorios del porcentaje del noventa por ciento solicitado por el recurrente; sin expresa declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

7851

*ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don José Ramón Rodríguez Menéndez contra la Orden de 20 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 302.122, interpuesto por don José Ramón Rodríguez Menéndez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, dictado en 20 de febrero de 1973, sobre liquidación practicada por la Aduana de Barcelona;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre de don José Ramón Rodríguez Menéndez, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1973, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y el que el mismo dejó subsistente, por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que el recargo exigible al importador, como consecuencia de la declaración de adeudo número A-4 51.052 de 1971, de la Aduana de Barcelona, una vez transcurrido el plazo de los tres días, es el del 2 por 100, y reconocemos a favor de don José Ramón Rodríguez Menéndez el derecho a la devolución del exceso de recargo que le fué exigido; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

7852

*ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 30.522, interpuesto por don José María Aixelá Tarrats, por Contribución sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 30.522, interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en 21 de diciembre de 1973, ejercicios desde 1965, relativo a don José María Aixelá Tarrats, por Contribución sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la que revocamos; debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director de Tributos.

7853

*ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.541, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1967, relativo a doña Dolores Viader Colomer.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.541, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en 23 de enero de 1974, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1967, relativo a doña Dolores Viader Colomer;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en la apelación treinta mil quinientos cuarenta y una de mil novecientos setenta y tres, interpuesta por el defensor de la Administración contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, en que es parte apelada doña Dolores Viader Colomer, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia en el extremo a que se refiere el anterior considerando, por no estar ajustada a derecho, y en su lugar declaramos válida la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, que en parte fué anulada por la sentencia apelada, sin declaración de costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7854

*ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.483, interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por la Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1965, relativo a don Luis García Munté López.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de noviembre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.383, interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en 1 de diciembre de 1973, en relación con la Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1965, relativo a don Luis García Munté López;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: